

Resolución N° 1869 - 18 DIC 2018

Por la cual se crea, reglamenta y adopta la política para el manejo de los Fondos Sociales Educativos, dentro del Programa "Solidarios con la Educación, un beneficio para todos" en aplicación de la Ley 1819 de 2016 (parágrafos transitorios 1 y 2).

El presidente del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX entidad financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el literal a) del Artículo 6° del Decreto Ley 3155 de 1968 mediante el cual se reorganiza el ICETEX, la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 mediante la cual se transforma el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007 por el cual se establece la estructura del ICETEX, y el Acuerdo No. 013 de 2007 por el cual se adoptan los Estatutos de la entidad y.

**CONSIDERANDO:**

Que la educación es un derecho constitucional y un servicio público que tiene una función social, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores de la cultura; y que los particulares concurren a la prestación de este servicio público, acorde con lo dispuesto por la Ley 30 de diciembre 28 de 1992,

Que el ICETEX, es el responsable de la administración de todos los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o a créditos educativos en Colombia, conforme lo dispone la Ley 30 de 1992,

Que uno de los factores principales para lograr el desarrollo de una sociedad es la formación del capital humano, para ello, es necesario un sistema de educación que responda con calidad, equidad y eficiencia, a los requerimientos de formación de los individuos y de la sociedad

Que en aplicación a la Ley 1819 de 2016, por la cual se adopta una reforma tributaria estructural, y se determina que "Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%). El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988."

Que el artículo 142 de la Ley 1819 de 2016, en sus parágrafos transitorios 1 y 2, establecen:

*"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. En el año 2017 la tarifa a la que se refiere el inciso 1o de este artículo será del diez por ciento (10%). Además, el diez por ciento (10%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional";*

*"PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. En el año 2018 la tarifa a la que se refiere el inciso 1o de este artículo será del quince por ciento (15%). Además, el cinco por ciento (5%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional."*

Que la Circular externa N°. 26 del 17 de julio de 2018 emanada por el Ministerio de Educación Nacional, fija las orientaciones y criterios para la aplicación de los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 19 – 4 del Estatuto Tributario modificado mediante el artículo 142 de la Ley 1819 de 2016, en el sentido de destinar los recursos a financiar cupos y programas en Instituciones de Educación Superior Públicas.

■ Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777

[www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)

Carrera 3ª No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia

PBX: 382 16 70



Resolución N° 1869 = 18 DIC 2018

Por la cual se crea, reglamenta y adopta la política para el manejo de los Fondos Sociales Educativos, dentro del Programa "Solidarios con la Educación, un beneficio para todos" en aplicación de la Ley 1819 de 2016 (parágrafos transitorios 1 y 2).

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear los Fondos Sociales Educativos, en desarrollo de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, individualizados contablemente en treinta y tres (33) Fondos Sociales de carácter departamental, con el fin de recibir los aportes de los recursos para financiar los cupos y programas de educación media y superior en Instituciones de Educación Superior Públicas autorizadas por el Ministerio de educación Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reglamentar el manejo administrativo de un fondo por cada departamento, que se denominará Fondo Social Educativo adicionando el nombre del Departamento correspondiente así:

DEPARTAMENTO /CIUDAD	DEPARTAMENTO /CIUDAD	DEPARTAMENTO /CIUDAD
1 Bogotá	12 Cesar	23 Norte de Santander
2 Amazonas	13 Chocó	24 Putumayo
3 Antioquia	14 Córdoba	25 Quindío
4 Arauca	15 Cundinamarca	26 Risaralda
5 Atlántico	16 Guainía	27 San Andrés
6 Bolívar	17 Guajira	28 Santander
7 Boyacá	18 Guaviare	29 Sucre
8 Caldas	19 Huila	30 Tolima
9 Caquetá	20 Magdalena	31 Valle
10 Casanare	21 Meta	32 Vaupés
11 Cauca	22 Nariño	33 Vichada

**CAPÍTULO II**

**NATURALEZA DE LOS FONDOS SOCIALES EDUCATIVOS**

**ARTÍCULO TERCERO:** Los recursos con los cuales se financiarán los Fondos Sociales Educativos provienen de las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo y confederaciones cooperativas.

**Parágrafo Primero:** Los recursos recibidos, serán administrados acorde con lo establecido en los parágrafos transitorios de la Ley 1819 del año 2016, Art. 142., en su parágrafo 5.: "PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. En el año 2017 la tarifa a la que se refiere el inciso 1o de este artículo será del diez por ciento (10%). Además, el diez por ciento (10%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional"; y el siguiente "PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. En el año 2018 la tarifa a la que se refiere el inciso 1o de este artículo será del quince por ciento (15%). Además, el cinco por ciento (5%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional."

*Law*

## Resolución N° 1869= 18 DIC 2018

Por la cual se crea, reglamenta y adopta la política para el manejo de los Fondos Sociales Educativos, dentro del Programa "Solidarios con la Educación, un beneficio para todos" en aplicación de la Ley 1819 de 2016 (parágrafos transitorios 1 y 2).

**Parágrafo Segundo:** Cada entidad Cooperativa, consignará a uno o a varios Fondos Sociales Educativos los recursos que de manera autónoma y solidaria desee aportar a la formación de jóvenes en Educación Superior Pública, todos estos recursos deben provenir del diez por ciento (10%) de los excedentes de las Cooperativas del ejercicio del año 2017 y al cinco por ciento (5%) del excedente para el ejercicio del año 2018, y serán tomados en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

**ARTÍCULO CUARTO: Destinación de los recursos.** Los recursos consignados en los Fondos Sociales Educativos se destinarán únicamente a financiar cupos y programas en Instituciones de Educación Superior Públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo único.** Los recursos se ejecutarán a través de los Fondos Sociales Educativos, establecidos en el artículo 2° de la presente resolución con el fin de garantizar que los aportes se inviertan a partir de la decisión que tome la Junta Administradora.

**ARTÍCULO QUINTO: Sostenibilidad de las Cohortes.** Los recursos serán adjudicados entre los aspirantes con mayores puntajes, a partir de los criterios de selección establecidos en el reglamento operativo de cada fondo. Esta adjudicación se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, calculando por aspirante el valor total aproximado del costo proyectado de los valores de todo el programa académico, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes, después de haber descontado los compromisos adquiridos por el Fondo antes de realizar nuevas adjudicaciones.

**Parágrafo único.** El ICETEX sólo se hará responsable en la administración de los recursos hasta por el monto de las sumas depositadas, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos que se causen por la administración de los Fondos Sociales Educativos y el porcentaje correspondiente a los costos de interventoría de estos; en consecuencia, el ICETEX no girará suma alguna de dinero del presupuesto de gastos aprobado, hasta tanto no la haya recibido.

## CAPÍTULO III

## BENEFICIARIOS Y RUBROS

**ARTÍCULO SEXTO: Ámbito de aplicación:** Los beneficiarios de los recursos de los Fondos Sociales Educativos, a que hace referencia la presente resolución serán prioritariamente los asociados, afiliados o vinculados de las instituciones objeto de la exención tributaria y la comunidad en general, en razón del interés social de la Junta Administradora, incluyendo la posibilidad que la Junta Administradora determine otra población objetivo y priorizando la asignación de recursos para nuevas adjudicaciones en las Instituciones de Educación Superior Públicas. Todos los aspirantes tienen como requisito previo a su postulación, estar admitidos en un programa de Educación Superior, en IES Públicas debidamente aprobadas por el MEN.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Destinación.** Los recursos se destinaran a financiar cupos y programas en Instituciones de Educación Superior públicas autorizadas mediante la Circular Externa número 026 del 17 de julio de 2018 del Ministerio de educación Nacional.

**Parágrafo Primero:** Cupo. Para efectos de los Fondos Sociales Educativos y en concordancia con la citada circular se define así: "la expresión de cupo se refiere a la prestación del servicio educativo a un estudiante en una institución de educación superior, con la financiación del valor establecido para el periodo académico, en la proporción que se establezca entre la institución de educación superior pública y la cooperativa respectiva".

**Parágrafo segundo:** Programas académicos. Para efectos de los Fondos Sociales Educativos y en concordancia con la citada circular se define así: "Programa de formación ofertado y desarrollado por institución de educación superior en el territorio nacional con registro calificado activo, que conduce a un título académico, en cumplimiento de las condiciones exigidas para el efecto en el Libro 2, Parte 5, Título 3, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015; podrá incluir recursos físicos y tecnológicos, y las actividades inherentes al desarrollo de los mismos".



## Resolución N° 1869= 18 DIC 2018

Por la cual se crea, reglamenta y adopta la política para el manejo de los Fondos Sociales Educativos, dentro del Programa "Solidarios con la Educación, un beneficio para todos" en aplicación de la Ley 1819 de 2016 (parágrafos transitorios 1 y 2).

## CAPÍTULO IV

## OPERACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES EDUCATIVOS

**ARTÍCULO OCTAVO: Procedimiento para vinculación.** Después de creados contablemente los fondos, el ICETEX y la entidad del sector solidario que haya decidido invertir en cualquiera de los Fondos Sociales Educativos, deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- 1) La Entidad solidaria diligenciará y enviará a ICETEX el formato conocimiento del cliente, para que el área de cumplimiento haga los cruces en listas de control.
- 2) ICETEX informará a la entidad la viabilidad de su vinculación, con lo cual la Entidad solidaria debe radicar (por correo o en físico) el formulario de vinculación debidamente firmado por el Representante Legal y el Contador, junto con los siguientes documentos:
  - a. Certificado de Cámara de Comercio no mayor a 30 días
  - b. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal
  - c. Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador (quien firma el formulario de vinculación).
  - d. Certificado no mayor a 30 días, de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del contador.
- 3) Una vez recibido el formato de vinculación con los soportes, ICETEX enviará al constituyente la cuenta de cobro o el recibo único de consignación para que se depositen los recursos a las cuentas bancarias del ICETEX.
- 4) La entidad solidaria, debe consignar a favor del Fondo Social Educativo de su elección, la cuantía especificada en el Formulario de Vinculación, a través de las cuentas bancarias que destine el ICETEX para tal fin y enviará copia al ICETEX del soporte de la consignación
- 5) ICETEX expedirá la Constancia de los recursos efectivamente recibidos, en dos originales uno con destino a la Entidad Solidaria y otro que será enviado a la Dirección de Fomento para la Educación Superior del MEN

## CAPÍTULO V

## CONSTANCIA PARA EFECTOS FISCALES

**ARTÍCULO NOVENO:** El ICETEX en concordancia con la Circular Externa N° 26 del 17 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Educación Nacional, expedirá una constancia de Recursos Recibidos, la misma que contendrá: nombre y número de identificación del aportante, dirección de domicilio y monto total de los recursos recibidos, objeto de la destinación de los recursos recibidos, información básica de la población beneficiada y será suscrita por el Vicepresidente de Fondos o la persona que el delegue. El ICETEX remitirá copia de estas constancias a la Dirección de Fomento para la Educación Superior del MEN.

**Parágrafo Primero:** A partir de lo establecido en la Ley 1819 de 2016 y, en la Circular Externa 26 del 2018, solo se expedirá la constancia de recursos recibidos, cuando los mismos ingresen contablemente a cada fondo social educativo creado por el valor efectivamente depositado en cualquiera de los Fondos Sociales Educativos, de acuerdo con los documentos de consignación que radique la Entidad Cooperativa en el ICETEX.

**Parágrafo segundo:** La constancia de recursos recibidos será elaborada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Lugar y fecha de Emisión
- 2) Identificación de la Entidad solidaria que realiza la consignación de los recursos
- 3) El valor en letras y números de los recursos que fueron efectivamente consignados, esta información debe ser previamente constatada porque las personas que colocan sus vistos buenos
- 4) La constancia respeto a la recepción de los recursos, en los siguientes términos: Que en las cuentas de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, la entidad identificada anteriormente, deposito las sumas de dinero detalladas. Que estos recursos tienen como finalidad financiar Programas de Educación Superior Pública, en concordancia con la Ley 1819 del año 2016 y la Circular Externa #26 del 17 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional

## Resolución N° 1869 = 18 DIC 2018

Por la cual se crea, reglamenta y adopta la política para el manejo de los Fondos Sociales Educativos, dentro del Programa "Solidarios con la Educación, un beneficio para todos" en aplicación de la Ley 1819 de 2016 (parágrafos transitorios 1 y 2).

5) El detalle de las normas que regulan el manejo de los recursos

**Parágrafo tercero:** Además de ello debe contar con el visto bueno del Ejecutivo de Cuenta quien elabora el documento y del Asesor Territorial o del Coordinador del ejecutivo (para el caso de los funcionarios de la Vicepresidencia de Fondos) según su área de influencia, quien la revisa frente a los soportes documentales. Las mismas deben ser enviadas al Coordinador del Grupo de Fondos del Sector Solidario, quien colocará su visto bueno previo a la firma del vicepresidente. Las modificaciones que requiera este documento que complementen o aclaren su contenido deben ser autorizadas e informadas por el Vicepresidente de Fondos a los ejecutivos y asesores que manejan los Fondos Sociales Educativos.

## CAPÍTULO VI

## ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES EDUCATIVOS

**ARTÍCULO DÉCIMO: Administración.** Estará a cargo del ICETEX la administración tanto de los fondos sociales educativos como de los recursos depositados a las cuentas contables creadas por cada uno de ellos, y las entidades Cooperativas aportantes de los recursos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo y en concordancia con las políticas de la entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Gastos de Administración.** El ICETEX apropiará de los recursos depositados al Fondo Social Educativo por concepto de gastos de administración, el dos por ciento anual sobre el valor del activo (2%), descuento que se hará sobre la consignación de los recursos y al cumplir cada año a partir de la primera consignación recibida en cada Fondo Departamental. De igual forma el ICETEX, descontará del Fondo el porcentaje correspondiente al gravamen a los movimientos financieros en cada transacción que así lo requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Interventoría.** El ICETEX tomará de los dineros de los Fondos Sociales Educativos, el porcentaje determinado por concepto de costos de interventoría, la cual podrá ser contratada por el ICETEX, con el fin de hacer seguimiento a la ejecución del Programa. Este porcentaje será determinado por el ICETEX, una vez lo autorice la Junta Administradora de cada uno de los Fondos Sociales Educativos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Rendimientos Financieros.** Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del ICETEX y los rendimientos obtenidos serán acreditados a la disponibilidad del Fondo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Juntas Administradoras Departamentales.** Se crean las Juntas Administradoras Departamentales, las cuales serán las encargadas de fijar las políticas de cada uno de los Fondos Sociales Educativos y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos de estos, y por la correcta ejecución de las operaciones de estos.

Cada Junta Administradora Departamentales estará integrada por las siguientes personas:

- 1) Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado.
- 2) Los tres representantes de las entidades del Sector Solidario con mayores aportes. Sin en algún Fondo Social Educativo solo aportaron o se posesionaron como integrantes de la Junta una o dos entidades, con ella(s) se conformará la Junta y de lo actuado se dejará constancia formal en el Acta de Instalación de la Junta Administradora en su primera reunión.

**Parágrafo primero:** De no realizar su aceptación formal a participar como miembros de la Junta, o no posesionarse, o no asistir a tres reuniones consecutivas ordinarias o extraordinarias debidamente citadas, las entidades del Sector Solidario reemplazados por los representantes de las entidades aportantes, que le siguen en su orden de valores aportados.

**Parágrafo segundo:** En el mes de enero de 2019 se notificarán por escrito las entidades Cooperativas que de acuerdo con los recursos recibidos formalmente por ICETEX serán integrantes de la Junta Administradora, dándoles un plazo de quince días hábiles para expresar su manifestación formal de integrar las Junta Administradoras Departamentales que correspondan. De no dar



## Resolución N° 1869- 18 DIC 2018

Por la cual se crea, reglamenta y adopta la política para el manejo de los Fondos Sociales Educativos, dentro del Programa "Solidarios con la Educación, un beneficio para todos" en aplicación de la Ley 1819 de 2016 (parágrafos transitorios 1 y 2).

respuesta formal o rechazar su participación, se notificarán las Cooperativas que siguen en su orden de aportes, hasta obtener la confirmación de las tres cooperativas que conformaran la Junta.

**Parágrafo tercero:** En el evento de haber sido notificadas todas las entidades Cooperativas que aportaron recursos a un Fondo Social Educativo, no se conformen los integrantes necesarios para que sesione la Junta Administradora, ICETEX así lo notificará a las todas las entidades aportantes de tal hecho y asumirá la ejecución de los recursos depositados en el Fondo Social Educativo. Para tal fin el ICETEX podrá realizar la respectiva convocatoria, selección y adjudicación de los subsidios en el mismo departamento de donde provinieron los recursos disponibles, aplicando como criterios de selección de los estudiantes su vinculación a las Cooperativas que aportaron los recursos, la excelencia académica y los menores recursos económicos evaluados por el estrato socioeconómico y el Sisbén, además que sean oriundos del departamento origen de los recursos aportados al Fondo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Funciones de la Juntas Administradoras Departamentales.** Serán funciones de las Juntas Administradoras, las siguientes:

- 1) Expedir o modificar el Reglamento Operativo de sus respectivos Fondos.
- 2) Examinar los informes que presente el ICETEX.
- 3) Elaborar el plan anual de ejecución del Fondo.
- 4) Asistir a las reuniones ordinarias que deben ser programadas durante la primera semana de los siguientes meses: febrero, abril, julio y noviembre.
- 5) Concurrir a reuniones extraordinarias para temas específicos, que pueden ser convocada por cualquiera de las partes con una anticipación mínima de tres días hábiles
- 6) Evaluar anual o semestralmente, la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presenta el ICETEX.
- 7) Establecer la ponderación de cada uno de los criterios a evaluar para llevar a cabo el proceso de adjudicación de los aspirantes a los subsidios.
- 8) Aprobar los gastos extraordinarios que conlleve la administración del ICETEX.
- 9) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

**Parágrafo único:** En el caso que la Junta Administradora de algún Fondo Social Educativo, no ejecute los recursos disponibles durante un término de dos años, el ICETEX podrá realizar la respectiva convocatoria, selección y adjudicación de los subsidios en el mismo departamento de donde provinieron los recursos disponibles, aplicando como criterios de selección de los estudiantes su vinculación a las Cooperativas que aportaron los recursos, la excelencia académica y los menores recursos económicos evaluados por el estrato socioeconómico y el Sisbén, además que sean oriundos del departamento origen de los recursos aportados al Fondo.

## CAPÍTULO VII

## REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Reglamento Operativo.** Las Juntas Administradoras expedirán y revisarán anualmente el reglamento del Fondo, el cual contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Proceso y divulgación de las convocatorias
- 2) Rubros cubiertos: cupos o programas académicos
- 3) Forma de adjudicación y aprobación de los subsidios.
- 4) Tablas de valores donde se cuantifiquen los criterios de selección y otros factores de ponderación que se consideren necesarios.
- 5) Proceso de desembolso de los recursos.
- 6) Proceso de renovación de los subsidios adjudicados.
- 7) Obligaciones de los beneficiarios.
- 8) Causales de suspensión y terminación del subsidio otorgado.
- 9) Demás aspectos que se consideren pertinentes para la ejecución del Fondo.

**Parágrafo único:** Cualquier otro aspecto que no se contemple en el Reglamento Operativo del presente Fondo, será tratado como tema especial de la Junta Administradora.



## Resolución N° 1869 = 18 DIC 2018

Por la cual se crea, reglamenta y adopta la política para el manejo de los Fondos Sociales Educativos, dentro del Programa "Solidarios con la Educación, un beneficio para todos" en aplicación de la Ley 1819 de 2016 (parágrafos transitorios 1 y 2).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Adjudicación.** La adjudicación de los subsidios objeto de los Fondos Sociales Educativos, se realizará a partir del estudio que determine el costo total proyectado por estudiante del programa académico a financiar, a partir de los costos establecidos, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes si se va a financiar todo el programa.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Desembolso.** Una vez se hayan adjudicado los subsidios, el ICETEX girará los recursos a las Instituciones de Educación Superior Públicas, donde cursan los programas académicos los estudiantes.

**ARTÍCULO NOVENO: Renovación del Subsidio.** Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario debe consultar en la página de ICETEX o a la respectiva Institución de Educación Superior Pública para renovar el subsidio adjudicado, de acuerdo con la documentación exigida en cada Reglamento Operativo del Fondo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: Instituciones de Educación Superior Autorizadas.** Las Instituciones de Educación Superior públicas, registradas en la circular externa número 026 de 17 de julio de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, serán las únicas entidades a donde ICETEX puede hacer desembolsos de estos recursos. Esto implica que los jóvenes que apliquen a beneficios subsidios deben previamente a la solicitud de financiación, contar con cupo en estas IES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Obligaciones de los beneficiarios.** Los estudiantes beneficiarios de los Fondos Sociales Educativos se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar por los medios que ICETEX le indique, a la terminación del periodo académico los respectivos certificados de calificaciones y realizar la actualización de sus datos personales en los formatos que ICETEX le indique.
- 2) Renovar sus subsidios, para cada periodo académico que lo necesite, únicamente dentro de los plazos señalados.
- 3) Informar oportunamente y mediante comunicación escrita sobre la suspensión temporal o definitiva de sus estudios en un tiempo no mayor a un mes después de la suspensión de este, explicando los motivos que la ocasionaron.
- 4) Contar con un correo electrónico de permanente consulta para recibir información de ICETEX.
- 5) Mantener su información de contacto actualizada en las bases de datos de ICETEX
- 6) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el Reglamento Operativo del Fondo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Obligaciones del ICETEX.** Serán obligaciones del ICETEX dentro del marco de la administración de los Fondos Sociales Educativos, las siguientes:

- 1) Administrar los Fondos Sociales Educativos, invirtiendo transitoriamente los excedentes de liquidez de acuerdo con el portafolio de la entidad.
- 2) Actuar como administrador – mandatario del FONDO, ser la entidad responsable de los aspectos relacionados con el manejo y utilización de los recursos entregados por Entidad Solidaria, e integrar la Junta Administradora del Fondo con voz y sin voto.
- 3) Dirigir los recursos del Fondo al otorgamiento de subsidios para cubrir los costos en programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, para cursar estudios en Instituciones de Educación Superior públicas, señaladas en la circular 26 expedida por el MEN, conforme lo especificado en el Reglamento Operativo.
- 4) Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior Públicas los valores de matrícula aprobados a cada uno de los beneficiarios favorecidos en el proceso de selección.
- 5) Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Fondo un informe sobre la gestión administrativa y financiera del Fondo.
- 6) Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse en desarrollo de este convenio y los relacionados con la administración del Fondo.
- 7) Enviar anualmente a todas las Entidades Solidarias aportantes los informes de ejecución de los recursos del Fondo Social Educativo al cual hicieron aportes. El informe debe ser previamente presentado a la Junta Administradora en la reunión ordinaria del mes de febrero.
- 8) Expedir a la Entidad Solidaria la constancia de recursos recibidos de inversión en Educación Formal Superior para Instituciones de Educación Superior Públicas, que en concordancia con la





Resolución N° 1869= 18 DIC 2018

Por la cual se crea, reglamenta y adopta la política para el manejo de los Fondos Sociales Educativos, dentro del Programa "Solidarios con la Educación, un beneficio para todos" en aplicación de la Ley 1819 de 2016 (parágrafos transitorios 1 y 2).

Circular Externa número 026 del 17 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, contendrá: nombre y número de identificación del aportante, dirección de domicilio y monto total de los recursos recibidos. El ICETEX remitirá copia de estas constancias a la Dirección de Fomento para la Educación Superior para efectos de acreditar el cumplimiento de las normas tributarias.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Duración.** Los Fondos Sociales Educativos tendrán una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución o hasta el agotamiento de los recursos invertidos en el Fondo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Terminación.** Los Fondos Sociales Educativos se darán por terminados en los siguientes casos:

- 1) Por disposición legal
- 2) Cuando el ICETEX determine su intención de liquidarlo una vez se establezca la inactividad de cualquiera de los Fondos Sociales Educativos.
- 3) Por agotamiento de los recursos

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: liquidación.** La liquidación de cualquiera de los Fondos Sociales Educativos se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación mediante acto motivado por el presidente del ICETEX o su delegado.

**Parágrafo único:** La liquidación del Fondo constara en acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, así como la ejecución de los servicios. El ICETEX determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada el acta de liquidación, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral de la misma y contendrán entre otros los siguientes valores:

- 1) Depósitos efectuados por las entidades del Sector Solidario
- 2) Capital girado por el Fondo.
- 3) Gastos de administración.
- 4) Los saldos no ejecutados que deben ser reintegrado a la Dirección del Tesoro Nacional, antes de la suscripción del acta de Liquidación
- 5) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del fondo por cuenta del objeto y funcionamiento de este.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Se expide en Bogotá D.C. a los 18 DIC 2018

**MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO**  
Presidente  
ICETEX

Control	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Aprobó	Jacqueline Palomino Pardo	Vicepresidente de Fondos en Administración (E)	<i>Jacqueline Palomino Pardo</i>
Revisión jurídica	Ricardo Medina Giraldo	Jefe de Oficia Asesora Jurídica	<i>Ricardo Medina Giraldo</i>
Proyectó	Luz Marina Carreño Moreno	Profesional Especializado	<i>Luz Marina Carreño Moreno</i>

Los arriba firmantes confirmamos que hemos revisado el documento, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos y recomendamos al Presidente de la entidad para que lo apruebe.